

ACUERDO MINISTERIAL No. 010

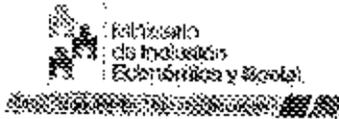
Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Republica, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";
- Que,** el Ex - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de fecha 17 de abril de 2016, declaró por sesenta días el Estado de Excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1101, de fecha 16 de junio de 2016, decretó renovar por treinta días el Estado de Excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1116, de 15 de julio de 2016, el Ex - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016 y su réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, declaró por sesenta días el Estado de Excepción en dichas provincias; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1191, de fecha 13 de septiembre de 2016, renovó por treinta días la declaratoria de Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1215, de fecha 14 de octubre de 2016, el Ex - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, por las réplicas del evento telúrico presentado el día 16 de abril del 2016, declaró por sesenta días el Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1274, de fecha 13 de diciembre de 2016, renovó por treinta días la declaratoria de Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295, de fecha 12 de enero de 2017, el Ex - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016 y sus réplicas, declaró por sesenta días el Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1338, de fecha 12 de marzo de 2017, renovó por treinta días la declaratoria de Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo No. 27, de fecha 12 de junio de 2016, renovó por treinta días el Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos provocados y que siguen provocando, derivados de los eventos telúricos presentados el 16 de abril del 2016, el 19 de diciembre de 2016 y sus réplicas; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los mencionados eventos telúricos;
- Que,** el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 66, de fecha 13 de julio de 2017, declaró por sesenta días el Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el 16 de abril del 2016, el 19 de diciembre de 2016 y sus réplicas; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los mencionados eventos telúricos;
- Que,** la ejecución de los referidos Decretos Ejecutivos ha sido encargada a los Ministros: del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social; y, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo del 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013, relativo a la Cobertura de Contingencias para la Atención Humanitaria y se emitieron las normas para operar el subsidio de transferencia denominado "**Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación**";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0002, de 25 de mayo de 2016, se reformó la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016, que expresa: "*Los Directores Distritales en uno u en otro caso autorizarán certificando la transferencia del subsidio sobre la base de la información constante en el Registro Único de Damnificados o en la*



documentación física que reposa en las Direcciones, según corresponda. Las subsiguientes transferencias se realizarán una vez que se haya suscrito el respectivo Convenio y se lo haya registrado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con el artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011, de 22 de julio de 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016 y se derogó el Acuerdo Ministerial No. 0002, de 25 de mayo de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0018, de 18 de noviembre de 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016 y se derogó el Acuerdo Ministerial No. 0011, de 22 de julio de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0024, de 10 de marzo de 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013, relativo a la Cobertura de Contingencias para la Atención Humanitaria y se emitieron las normas para operar el subsidio de transferencia denominado **“Bono Emergente para la Atención Humanitaria por las Réplicas del Terremoto del 16 de abril de 2016, Registradas a partir del 19 de Diciembre de 2016”;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0030, de 10 de marzo de 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013, relativo a la Cobertura de Contingencias para la Atención Humanitaria y se emitieron las normas para operar el subsidio de transferencia denominado **“Bono de Reinserción Económica y Social”;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 037, de 28 de abril de 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016 y se derogó el numeral 1.2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0018, de 18 de noviembre de 2016, que manifiesta: *“Para el período de mayo de 2017, previa autorizaciones del gasto realizadas por las Direcciones Distritales a la DANCCO, se podrán realizar habilitaciones correspondientes al segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto pago del Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación.*

Para el efecto, las Direcciones Distritales deberán remitir las correspondientes autorizaciones de gasto a la DANCCO, hasta el 10 (DIEZ) de mayo de 2017, con el objeto de que los beneficiarios puedan efectuar el cobro en el mismo mes de mayo del presente año.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 004, de 19 de junio de 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 037, de 28 de abril de 2017, que establece: *“Para el período de julio de 2017, previa autorizaciones del gasto realizadas por las Direcciones Distritales a la Dirección de Asesoramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones - DANCCO, se podrán realizar habilitaciones correspondientes al segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto pago del Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación.*

Para el efecto, las Direcciones Distritales deberán remitir las correspondientes autorizaciones de gasto a la Dirección de Asesoramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones - DANCCO, hasta el 17 (DIECIETE) de julio de

2017, con el objeto de que los beneficiarios puedan efectuar el cobro en el mismo mes de julio del presente año”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Dr. José Iván Espinel Molina como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Memorando No. MIES-SANCCO-2017-0232-M, de 14 de julio de 2017, suscrito por el señor Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remite el Informe Técnico No. MIES-SANCCO-DANCCO-2017-014-GC, elaborado por la Directora de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones y aprobado por la mencionada Subsecretaría, a través del cual se sustenta la finalización de la habilitación de nuevos usuarios para los bonos (BAAA, BEAH y BRES) que fueron activados en el marco de la emergencia por el terremoto del 16 de abril de 2016, con el fin de elaborar un Acuerdo Ministerial por parte de la Coordinación Jurídica que estipule la finalización del proceso en mención y no incurrir en nuevas activaciones. Informe que conforme a las normativa legal vigente, cumple con los requisitos previstos en la Resolución No. 0057, de 02 de julio de 2012, por lo cual otorga la procedibilidad para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial, mediante el cual se dispone el cierre de los subsidios de transferencia denominados “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación”, y el “Bono de Reinserción Económica y Social”, hasta el 31 de julio de 2017; y, el cierre del subsidio de transferencia denominado “Bono Emergente para la Atención Humanitaria por las Réplicas del Terremoto del 16 de abril de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer el cierre de los subsidios de transferencia denominados “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación” y el “Bono de Reinserción Económica y Social”, hasta el 31 de julio de 2017.

Artículo 2.- Disponer el cierre del subsidio de transferencia denominado “Bono Emergente para la Atención Humanitaria por las Réplicas del Terremoto del 16 de abril de 2016, Registradas a partir del 19 de Diciembre de 2016”, hasta el 30 de septiembre de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, se encargará el Viceministerio de Inclusión Económica, Subsecretaría de Familia, Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales.

SEGUNDA: La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, emitirá las directrices pertinentes, para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.- Deróguese a partir del 01 de agosto de 2017, los siguientes instrumentos: Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo del 2016; Acuerdo Ministerial No. 0018, de 18 de noviembre de 2016; Acuerdo Ministerial No. 0030, de 10 de marzo de 2017; Acuerdo Ministerial No. 037, de 28 de abril de 2017; Acuerdo Ministerial No. 004, de 19 de junio de 2017; y, deróguese a partir del 01 de octubre de 2017, el Acuerdo Ministerial No. 0024, de 12 de enero de 2017; y, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 JUL. 2017



Dr. José Iván Espíñe, Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

